

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las estaciones telegráficas limitadas de las cuatro categorías á que se refieren las Reales órdenes de 13 de Enero y 10 de Abril últimos, presten todas las mismas horas de servicio que en la actualidad, ó sea de nueve á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde, y los domingos solo de nueve á doce de la mañana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

(Gaceta del 27 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las varias intancias elevadas á este Ministerio por la

Cámara de Comercio de la Coruña, y por vecinos y comerciantes de Finisterre, solicitando unos que se restablezca la Aduana que existió en aquel puerto, y otros que simplemente se habilite para determinadas operaciones de carga y descarga con documentación de la Aduana de Corcubion:

Resultando que á petición del Ayuntamiento de Finisterre se estableció en aquel puerto, por Real orden de 11 de Septiembre de 1889, una Aduana de tercera clase, habiéndose obligado el Ayuntamiento á reintegrar al Estado los gastos de personal y material; cuya obligacion se negó á seguir cumpliendo á poco tiempo despues, dando lugar á que se suprimiera la Aduana, como así fué acordado por Real orden de 22 de Noviembre último:

Resultando que á partir de dicha fecha, no han cesado las solicitudes y peticiones para volver á habilitar el mencionado puerto, fundadas todas en los considerables perjuicios que sufren las industrias salazoneras del país, habiendo sido necesario autorizar para un plazo de seis meses, segun Real orden de 28 de Abril último, el embarque de las existencias que de dichas salazones habia en las fábricas de Finisterre:

Resultando que en los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se emiten distintos pareceres acerca de si debe restablecerse la Aduana, ó si ha de habilitarse simplemente el puerto de Finisterre para determinadas operaciones de comercio; pero todos convienen en que hay necesidad de facilitar á las fábricas los elementos necesarios para la produccion y para la salida de los productos:

Considerando que esta necesidad aparece, en efecto, demostrada por la circunstancia esencial de carecer el puerto de Finisterre de medios fáciles de comunicacion por tierra:

Considerando que las vacilaciones y

falta de fijeza que en las solicitudes se advierte, como consecuencia de la que existió al solicitar la creacion de la Aduana y pedir despues su supresion y más tarde su restablecimiento, pueden obedecer á causas de que la Administracion general del Estado no tiene para qué apreciar en cuanto pueda velar por los intereses fabriles ó industriales de la localidad, sin menoscabo de los que al Tesoro correspondan;

Y considerando que la generalidad de los informes emitidos es favorable á la habilitacion del puerto para determinadas operaciones embarque y desembarque, con cuya habilitacion pueden quedar satisfechas las necesidades de la industria local, sin que sea preciso restablecer la suprimida Aduana;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se habilite el puerto de Finisterre para el desembarque de frutos y efectos nacionales, y para el embarque de los productos de su industria y fabricacion, con documentos autorizados por la Aduana de Corcubion y bajo la intervencion y vigilancia del Resguardo de Carabineros de Finisterre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 24 de Junio).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 150.

De conformidad con lo establecido

en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por D. Cándido Iglesias de la Torre, alzándose de la providencia dictada por este Gobierno, confirmando el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, para la eliminacion de uno de los seis Concejales que fueron elegidos en Diciembre de 1889. Santander 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,
Antonio Bastán y Goñi.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 25 del actual, ha dispuesto que el dia 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-pagadora de esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Dia 1.º, Montepio militar.
 - Dia 2, Montepio civil, jubilados, cesantes, pensiones remuneratorias y regulares exclaustrados.
 - Dia 3, Retirados.
 - Dia 4, Cruces.
 - Dias 6 y 7, todos los Ministerios.
- Santander 30 de Junio de 1891.—
El Delegado, Ricardo Guijarro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Julio de 1891.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Precedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Plazo.	Ptas.	
16	2	Abraham Bringas	Limpias Santander	Rústica	Estado.	265 y 66	Limpias	Julio 1891	830	»	
16	361	Rodrigo Pelaez	Idem	Idem	Propios	1298	Valdáliga	»	66	20	
19	2	Antonio Fernandez	Idem	Idem	Idem	1274	Santander	»	489	47	
21	52	Julian Ruamayor	Cuelo	Idem	Idem	1475	Idem	»	205	»	
21	53	Antonio Ricalde	Idem	Idem	»	1483	Idem	»	300	»	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeuden los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.º de Julio de 1891.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

M. Leon

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Reinosa, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Reinosa, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1891.—
Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Villacarriedo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Santa María de Cayon, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1891.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Por virtud de lo determinado en el reglamento aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento para régimen de los servicios del nuevo matorero, se crean las plazas siguientes, que, según el acuerdo municipal, han de proveerse por concurso.

Un celador de naves y pesador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Un portero, con 730 idem.

Un matarife, con 1.095 idem.

La Alcaldía lo hace notorio para general conocimiento y con objeto de que los aspirantes á los cargos mencionados, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, en las horas de oficina y durante el plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Lorenzo Sarabia Peredo, natural de Santander, hijo de D. Juan y de D.^a Manuela, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco J. Aparicio.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Marcos Trueba Ruiz, natural de Arredondo, hijo de don Lorenzo y de doña Teresa, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885; y por lo que del mismo resulta la Corporación municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que

afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco J. Aparicio.

Ayuntamiento de Arredondo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados en el año corriente con los números 2, 3, 15, 16 y 17 que respectivamente son:

Ramon Peral Lopez, hijo de Juan y Estefanía; Angel Cano García, hijo de Antonio y María; Pablo Gomez Castillo, hijo de Mateo y María; Benito Abascal Lavin, hijo de José y María y Mateo Barquín Trueba, hijo de Dionisio y Manuela; esta Corporación, previa formación de los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes, en sesión del día 21 del mes que rige.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía para ser presentados á la Comisión provincial é ingresar en la caja respectiva; apercibidos si no lo verifican, de ser tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que al buen servicio del Estado afecta, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de expresados mozos á disposición de este Ayuntamiento ó de la Comisión provincial de Santander.

Arredondo 22 de Junio de 1891.—El Alcalde: P. A., Laureano Gomez.

Ayuntamiento de Arenas.

Desde el día 25 del actual se halla bajo la custodia del Alcalde de barrio de Bostronizo, uno de los de este distrito, una jata como de año y medio de edad, colorada clara, gamas entreabiertas, con un marco en el cuarto derecho figurando la inicial M. y tres sacabocados en la oreja derecha y dos en la izquierda; cuyo animal divaga por dicho pueblo hace días y se ha recogido en la mies comun en que estaba causando daños, pudiendo su dueño presentarse á recogerla, previo pago de anuncio, gastos y fianza correspondiente, en el término de ocho días.

Arenas 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Camargo.

El presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda del Ayuntamiento, según acuerdo del día 30 del actual, para satisfacer la cantidad que adeuda á don Cipriano Poncela, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y hacer las observaciones oportunas.

Camargo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Anuncios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos y recargos de consumo de granos y derechos de la sal, para el próximo año de 1891 á 92, se ha acordado una nueva y segunda subasta, con rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á dichas especies, que eran 2.246 pesetas y 99 céntimos para la primera y 426 para la segunda.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 12 del próximo mes de Julio en concepto de á la libre venta y por pujas á la llana, dando principio á las 10 de la mañana y terminando á las once de la misma, admitiéndose la fianza personal siempre que sea á satisfacción de la corporación municipal, ó de la comisión de la misma que presida la subasta.

Santiurde de Toranzo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 92, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que los contribuyentes juzguen procedentes, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas y se elevará el repartimiento á la superior aprobación.

Santiurde de Toranzo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN BODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia tomada en la vía de apremio del juicio ejecutivo que ante la Escribanía del infrascrito ha promovido el Procurador Reguera, á nombre de D. Angel Paz y su esposa D.^a María Santisteban, contra D. Dionisio G. Agüeros, se saca á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles, y por veinte los inmuebles que á continuación se expresan.

Bienes muebles.

	Ptas.	Cts.
Un espejo ovalado, de marco dorado, luna visel, tasado en ciento veinticinco pesetas	125	
Una mesa consola en caoba, tapa de mármol, tasada en sesenta pesetas:	60	
Un armario en idem con dos puertas y cajón, tasado en ochenta pesetas.	80	
Un sofá de tres asientos en idem, forrado de terciopelo, tasado en sesenta pesetas; y todos en junto ha-		

Ptas. Cts.

cen la cantidad de trescientas treinta pesetas. 330

Bienes inmuebles.

1.º La mitad de una casa habitación alta con su cuadra y pajar, radicante en el pueblo de Viérnoles, barrio de San Jorge, señalada con el número cuarenta y nueve de gobierno, ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros y treinta y ocho centímetros, está asegurada de incendios en la Compañía la Unión; y linda á la derecha entrando con huerta de la testamentaria de D. Dionisio G. Agüeros y su esposa, así como por la espalda por la izquierda con casa número cuarenta y ocho, y al frente con carretera, valuada en cinco mil trescientas quince pesetas. 5315

2.º La mitad de una huerta cerrada sobre sí, en término de Viérnoles, barrio de San Jorge, tiene de cabida cuarenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas; y linda al Saliente más de la testamentaria de D. Dionisio G. Agüeros y su esposa, al Poniente huerta de Vicente de la Fuente, al Sur carretera y al Norte con la mies de Uraño, valuada en mil doscientas ochenta y siete pesetas. 1287

3.º Una tierra labrantía y prado, llamada la Redonda, en dicho término y mies de Uraño, tiene de cabida catorce áreas y treinta y dos centiáreas; y linda al Saliente con la pared y el portillo del prado de San Jorge, Poniente tierra de la testamentaria de D. Dionisio Gonzalez Agüeros y su esposa, al Sur huerta de la testamentaria expresada y al Norte D. Pedro Ceballos, valuada en doscientas cuarenta pesetas. 240

4.º Una tierra en el mismo pueblo de Viérnoles, mies de la Fuente, sitio del Pozo, tiene de cabida ocho áreas y cinco centiáreas, y linda al Saliente con don Victoriano Topalda, al Poniente don Antonio Escalante, Sur José María Velarde y al

	Ptas. Cts.
Norte una linde, valuada en ciento treinta y cinco pesetas	135
5.° Una tierra en el mismo pueblo, mies de la Fuente, sitio del Pozo, tiene de cabida diez áreas y cincuenta y un centiáreas; linda al Saliente Isabel del Cerro, Poniente herederos de don José María Rodríguez, Sur y Norte lindes, tasada en ciento cincuenta y un pesetas	151
6.° Una tierra labrantía en el mismo pueblo, mies de Uraño, tiene de cabida seis áreas y veintiseis centiáreas, y linda al Saliente más de doña Luisa Quijano, Poniente más de doña Juana Rodríguez, Sur con una linde y al Norte más de la testamentaria de don Dionisio González Agüeros, valuada en noventa y un pesetas	91
7.° Otra tierra labrantía en dicho pueblo de Viérnoles, mies de Uraño, tiene de cabida seis áreas y setenta y un centiáreas, y linda al Saliente y Norte doña Susana Quijano, Poniente Josefa Larreta y Eugenia Chocon y al Sur dicha Josefa Larreta, valuada en noventa pesetas veinte céntimos	90 20
8.° Un prado en el pueblo de Viérnoles, mies de Uraño, llamado de los calzones, tiene de cabida veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas, y linda al Saliente Juana Rodríguez, Poniente, Sur y Norte con más de la testamentaria de Don Dionisio González Agüeros, valuado en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.	62 50
9.° Otro prado en término de Viérnoles, en la pradería de Guerratanos, tiene de cabida seis áreas y setenta y nueve centiáreas, y linda al Saliente Manuel Revilla, Poniente cerradura y carretera, Sur José Sierra y al Norte Ramon Castaneda, valuado en treinta y un pesetas	31
10.° Otro prado en el mismo término, pradería de Macenti, tiene de cabida cuatro áreas y noventa y dos centiá-	

	Ptas. Cts.
reas y linda al Saliente con más de la testamentaria de don Dionisio González Agüeros, Poniente don Francisco Campuzano Toribio, Sur herederos de Joaquin Cerro y al Norte Josefa San Juan, tasado en veinticuatro pesetas treinta céntimos.	24 30
11.° Otro prado en el mismo término y sitio, en la pradería de las Legurias, tiene de cabida ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, y linda al Saliente José Zamanillo, Poniente herederos de don Joaquin Cerro, Sur Evaristo García y al Norte Francisco Martínez Oñate, valuado en noventa pesetas	90
12.° Otro prado en Viérnoles, en la pradería de las Legurias, tiene de cabida dos áreas y veintitres centiáreas, y linda al Saliente Juana Rodríguez, Poniente herederos de Angel Miña, Sur cerradura y Norte Ramon Ruiz, valuado en catorce pesetas veinte céntimos.	14 20
13.° Otro prado en el mismo pueblo de Viérnoles, mies de la Fuente, tiene de cabida siete áreas sesenta centiáreas, y linda al Saliente con regato, Poniente Angel Miña lo mismo que al Norte, y al Sur Felipe Gutierrez, tasado en ciento veintinueve pesetas	121
14.° Otro prado en Viérnoles, mies de la Fuente, sitio de Vear, tiene de cabida cinco áreas y ochenta y un centiáreas, y linda al Saliente y Poniente Francisco Revuelta, Sur Juan Manuel de la Peña y al Norte doña Juana Rodríguez, valuado en cuarenta y ocho pesetas veinte céntimos.	48 20
15.° Otro prado en término de Viérnoles, mies de Espina, sitio de Vear, tiene de cabida ochenta y nueve centiáreas, y linda al Saliente cerradura, al Poniente y Norte camino de hierro y al Sur doña Juana Rodríguez, valuado en veintiocho pesetas	28
16.° Otro prado en término de Viérnoles, mies de Las Cavadas, tiene de cabida	

	Ptas. Cts.
ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, y linda al Saliente Antonio de los Rios, Poniente Regato de San Jorge, Sur Benito de la Cuesta y al Norte Tomás González Quindos, valuado en setenta y cinco pesetas	75
17.° Otro prado en el pueblo de Viérnoles, mies de Vear, tiene de cabida siete áreas y quince centiáreas, linda al Saliente José Arana, Poniente Josefa Larreta, Sur Felipe Gutierrez y Norte Susana Quijano, tasado en setenta y nueve pesetas treinta céntimos.	79 30
18.° Otro prado en término de Viérnoles, mies de Uraño, tiene de cabida cuatro áreas y dos centiáreas, y linda al Saliente Juan Zamanillo, Poniente Felipe Gutierrez, Sur regato de San Jorge y Norte el rio Jerra, valuado en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos	33 50
19.° Otro en repetido término y mies, cabida cuatro áreas dos centiáreas; linda al Saliente herederos de Juan Gutierrez, Poniente Juana Gutierrez, Sur una linde y Norte Josefa Larreta, valuado en cincuenta y seis pesetas.	56
20.° Otro en el mismo pueblo y mies, cabida tres áreas trece centiáreas; linda Saliente y Norte Susana Quijano, Poniente Eugenia Bustillo, al Sur Josefa Larreta, valuado en cincuenta y dos pesetas.	52
21.° Otro prado en dicho término y mies, de cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda Saliente y Norte Regato de San Roque, Poniente Josefa Larreta y Sur Manuel de la Peña, valuado en setenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos	74 80
22.° Otro prado en repetido término y mies, de cabida cuatro áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Saliente Pedro Gutierrez, Poniente y Norte Agustín Doldan, Sur Jacinto Doidan, valuado en cincuenta y siete pesetas	57
23.° Otro prado en el mismo término y mies, de seis áreas	

	Ptas. Cts.
dos centiáreas; linda Saliente y Sur Atanasio García Quijano, Poniente José Oria y Norte Manuel Aldaz, valuado en noventa pesetas	90
24.° Otro prado en el mismo pueblo, pradería de Macenti, de diez y seis áreas y diez centiáreas; linda Saliente carretera, Poniente Josefa San Juan, Sur herederos de Joaquin Cerro y Norte una linde, tasado en cincuenta pesetas	50
Total en junto todas las fincas en ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.	8265 50

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día 30 de Julio próximo al remate que se verificará a las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, derecha, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa rebaja del 25 por 100 por ser segundo remate; que habrá de celebrarse por lotes sino hubiere postor para la totalidad, y para tomar parte en él, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la titulacion se desprende de los autos, pudiendo examinarla los licitadores, pero se les previene que habrán de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

Dado en Santander a 30 de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castriello.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.
Obras son amores
y no buenas razones.
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.
JORGE TRALLERO.
SANTANDER. 94

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta

SANTANDER
Imp. de la Viuda de S. Atienza.